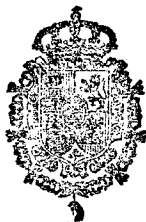


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto relativo a la admisión de garantías en lo sucesivo para responder de los derechos de importación de la maquinaria importada al amparo de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre último.—Página 642.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que además de las funciones que las disposiciones vigentes encomiendan al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, tenga las que se indican.—Páginas 642 y 643.

Otro ídem que el Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de tóxicos y estupefacientes funcionará, en lo sucesivo, como una Institución sanitaria dependiente de la Dirección general de Sanidad.—Páginas 643 y 644.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Carlos de Béistegui y Benítez, mexicano.—Página 644.

Otro admitiendo a D. Manuel de Llanas y Llanas la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Zaragoza.—Página 644.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando Oficial tercero de Administración civil del Estado en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo a D. Domingo García y García.—Página 644.

Otra concediendo el reintegro a don Luis Bermúdez Acero, Secretario judicial excedente.—Página 644.

Otra disponiendo que el Portero tercero, con destino en la Audiencia de Madrid, José Grech Gómez, pase

a prestar sus servicios a la Audiencia de Barcelona.—Páginas 644 y 645.

Otra ídem que el Portero cuarto, con destino en la Audiencia de Avila, Jenaro Martín Jiménez, pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Madrid.—Página 645.

Otra declarando en situación de excedente a D. Antonio García de la Vega y Ramos, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Ayamonte.—Página 645.

Otra ídem id. id. a D. Francisco de la Pedraja y Jiménez-Serrano, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Nájera.—Página 645.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Ayamonte a don Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia que sirve el de Jarandilla.—Página 645.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Jarandilla a D. Ramón Olarte Magdalena, Juez de primera instancia que sirve el de Puerto de Cabra.—Página 645.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Nájera a don Ignacio Sáinz de Tejada, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.—Página 645.

Otra ídem con carácter interino para el Juzgado de primera instancia del Puerto de Cabra a D. Tomás Bordera Martínez, Aspirante a la Judicatura.—Página 645.

Otra autorizando al Director general de Prisiones para la firma, por delegación especial del Ministro, de los asuntos que se indican.—Página 645.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de Mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 646.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando nueve plazas de Repartidores de Telégrafos, y nombrando para las mismas a los se-

ñores que se indican.—Página 646.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 646 y 647.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Geografía vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 648.

Otra ídem id. la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias).—Página 648.

Otra nombrando Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes.—Páginas 648 y 649.

Otra ídem Director del Instituto local de Avilés a D. Luis Muñiz Alvarez.—Página 649.

Otra ídem id. del ídem id. de Ponferrada a D. Diego Galín Solís.—Página 649.

Otra ídem id. del ídem id. de Cangas de Onís a D. Fermín Rodríguez Losada.—Página 649.

Otra ídem id. del ídem id. de Lorca a D. Salvador Bosch Puyol.—Página 649.

Otra ídem id. del ídem id. de Villacarrillo a D. Alberto Rodríguez Robles.—Página 649.

Otra ídem id. del ídem id. de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Luis Grandia Rivas.—Página 649.

Otra ídem id. del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón a D. Emiliano Castaños Fernández.—Página 649.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.—Páginas 649 a 651.

Otra nombrando Director del Colegio Politécnico de La Laguna a D. Julio de la Rosa Real, Profesor nume-

rario de dicho Centro. — Página 651.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Zamarrigo y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 651.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. Página 651.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes el plazo que les fué concedido para

poseionarse de su destino a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 651.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Autorizando a los Catedráticos, Profesores, Maestros dependientes de este Ministerio y a los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que puedan asistir, en los días 2 al 8 de Mayo próximo, al tercer Congreso de Historia y Geografía Hispano-americanas, que se reunirá en Sevilla.—Página 652.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo en la forma que se inserta recurso de alzada in-

terpuesto por D. Domingo Guzmán Vallejo.—Página 652.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para la industria que se menciona. Página 652.

Índice de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los medios utilizados para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes se halla la facultad otorgada al Gobierno por el Real decreto de 30 de Abril de 1924, para conceder la exención de derechos arancelarios de importación a la maquinaria que no se fabrique en el país y se consagre a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible. Con arreglo a sus preceptos, los solicitantes pueden optar por dejar la maquinaria depositada en los muelles de la Aduana aguardando la declaración de exención de derechos o despacharla garantizando el pago de los derechos, en caso de que el expediente se resuelva en sentido favorable.

A partir de la fecha del Real decreto mencionado, varió bastante el criterio de las disposiciones oficiales. Unas veces se reglamentó y condicionó la admisión de las garantías (Real orden de 23 de Octubre de 1924 y Real orden de 6 de Marzo de 1925); otras fueron prohibidas (Real orden de 9 de Febrero de 1926); después se volvieron a autorizar (Real decreto de 31 de Diciembre de 1929), y el resultado de estas contradictorias disposiciones ha sido que en las Aduanas se han acumulado los despachos de maquinaria importada con garantía de derechos. Se da además el caso de

que realizados estos despachos con garantía con sólo la iniciación del expediente de protección, las dilaciones que éstos sufran pueden perjudicar al Tesoro por la demora en el ingreso de los derechos si la resolución del expediente fuese desfavorable. Las cantidades así pendientes suman varios millones de pesetas, y atento el Ministro que suscribe a fortificar los ingresos del Tesoro en la máxima medida posible, siempre que no supongan sacrificios nuevos al contribuyente, sino que se deriven de buenas reglas de ordenamiento administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Núm. 1.212.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para responder de los derechos de importación de la maquinaria importada al amparo de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre último, no se admitirán en lo sucesivo por las Aduanas más garantías que aquellas que corresponden a peticiones que hayan sido favorablemente calificadas por la Dirección general de Industrias, según expresamente dispone el artículo 13, caso 4.º de dicha Real disposición.

Artículo 2.º Las garantías que en lo sucesivo se admitan con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, surtirán sus efectos durante el plazo improrrogable de tres meses, contado desde la fecha de su admisión, transcurrido el cual sin que el Ministerio de Economía haya resuelto favorablemente el expediente, se proce-

derá al inmediato ingreso de las cantidades correspondientes, a cuyo efecto las Aduanas notificarán previamente a los interesados, con quince días de anticipación, la fecha en que deberán proceder al ingreso.

Artículo 3.º Todas las cantidades correspondientes a garantías prestadas con anterioridad a la publicación del presente Real decreto y cuyos expedientes de exención no sean resueltos dentro de los tres meses, a partir de su publicación, serán ingresadas, previa notificación a los interesados, en la forma expuesta en el artículo precedente.

Tanto en este caso como en el anterior, el ingreso de las cantidades no será obstáculo para que los interesados puedan solicitar la devolución de las cantidades ingresadas, si fuese acordada la exención de derechos con posterioridad a su ingreso.

Dado en el Alcázar de Sevilla a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El considerable incremento que las funciones y actividades sanitarias van, por fortuna, adquiriendo en nuestro país; la demanda, cada vez mayor, de elementos de todo orden, indispensables en la lucha contra las enfermedades evitables, y la necesidad ineludible de que la Administración pública cuente en todo momento con medios propios que aseguren el normal funcionamiento de sus servicios, obligan a la Dirección general de Sanidad a intensificar el rendimiento de sus organismos productores (entre los cuales, y en primera línea, se encuentra el Instituto Nacional de Higiene

de Alfonso XIII), no solamente a lo que se refiere a la elaboración de productos de aplicación a la defensa de la salud pública, sino también en las múltiples funciones que dentro de la actuación sanitaria oficial les corresponde.

Para ello resulta indispensable establecer una estrecha colaboración entre el Instituto Alfonso XIII, centro productor, y un gran número de entidades sanitarias oficiales que, necesitando emplear, para atender debidamente a sus servicios, una cierta cantidad de productos biológicos y químicos, han de ser naturales y obligados consumidores de aquél.

Múltiples han de ser, Señor, las ventajas que de este nuevo régimen han de derivarse. Para el Instituto de Alfonso XIII, el progresivo desenvolvimiento de sus servicios y la seguridad de una suficiente vida económica, a la que no es posible atender, especialmente a la debida y justa retribución del seleccionado personal que integra su plantilla, con las dotaciones del presupuesto del Estado; para las entidades consumidoras, el menor coste de los productos, la garantía oficial de los mismos y la seguridad de que en todo momento habrán de verse atendidas sus demandas de material, y para la Administración sanitaria, la liberación de una servidumbre, siempre antieconómica y en ocasiones peligrosa para la vida nacional, de la industria privada, unas veces española, pero en gran número de casos extranjera. Claro está que la intensificación de la vida funcional del Instituto entraña una verdadera sobrecarga de trabajo que ha de gravitar sobre su personal, que verá aumentados esfuerzos y responsabilidades por lo que resulta de verdadera equidad concederle una decorosa participación en los ingresos del Instituto, que permitirá suplementar la, a todas luces insuficiente, dotación actual hasta un nivel remunerador, y pondrá fin a la injusta e inconveniente desigualdad que existe hoy entre los emolumentos que percibe el personal técnico profesional del Instituto de Alfonso XIII, y sus compañeros que prestan servicios en otras ramas del mismo Cuerpo de Sanidad Nacional.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el presente Decreto a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 26 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.213.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII tendrá, además de las funciones que las disposiciones vigentes le encomiendan, las siguientes:

a) La preparación de soluciones y reactivos para las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación, cuando estas operaciones sean efectuadas por organismos oficiales.

b) La comprobación y estudio de toda clase de aparatos, procedimientos y sustancias aplicadas a prácticas de saneamiento.

Artículo 2.º Los Institutos provinciales de Higiene, Dispensarios anti-tuberculosos, Dispensarios y Sanatorios anti-tuberculosos, oficiales o subvencionados por el Estado; Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, Hospitales de la beneficencia general, Preventorios de niños y, en general, cuantas entidades dependan o estén subvencionadas por el Estado, se surtirán obligatoria y exclusivamente en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII de todos los productos y medios que precisen para el tratamiento de enfermos, profilaxia, diagnóstico, prácticas sanitarias, etc., siempre que se encuentren comprendidos en la producción de este Centro.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, las entidades a que el mismo se refiere enviarán al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación de los productos y medios de todo orden que necesiten para sus actividades sanitarias, señalando las cantidades que aproximadamente habrán de consumir durante el año.

Con el objeto de asegurar la eficacia y la unidad de acción de la profilaxis contra la viruela, no podrá ser empleada en la actividad sanitaria oficial de los organismos más arriba citados otra vacuna antivariólica que la preparada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, salvo en el caso en que la distancia al punto de destino pudiera comprometer la eficacia del virus, debiendo entonces la Dirección general de Sanidad autorizar especialmente al organismo peticionario para realizar la adquisición en otro Centro.

En caso de que alguno de los productos pedidos no puedan ser suministrados por el Instituto, la Dirección de éste lo pondrá en conocimiento del

peticionario, para que éste pueda adquirirle libremente en el comercio.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación aprobará en el plazo máximo de un mes las tarifas por que han de regirse los suministros y servicios del Instituto Nacional de Higiene, teniendo en cuenta que el precio de los productos suministrados por este organismo ha de ser inferior a los similares elaborados por la industria privada.

Artículo 5.º La producción del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII estará sujeta a todas las garantías y comprobaciones que preceptúan las disposiciones vigentes para los productos similares.

Artículo 6.º Cuando alguno de los organismos comprendidos en el artículo 2.º precise adquirir material sanitario, lo efectuará necesariamente por intermedio del Parque Central de Sanidad y previo el informe de esta Sección del Instituto de Alfonso XIII.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 25 de Marzo de 1927, designando Director para el Instituto Técnico de Comprobación, se confirió a este Centro la categoría, derechos y atribuciones que corresponden a las Direcciones generales, y así ha venido funcionando independientemente de la Dirección general de Sanidad, llenando una urgente necesidad por su trascendental función, no sólo en la vida sanitaria del país, sino en un importante sector industrial cuyo desarrollo progresivo se patentiza de día en día y cuyos productos, por ser aplicados a curación de las enfermedades, requieren una fiscalización por parte del Estado que garantice al público la pureza, inocuidad y corrección de su elaboración.

Posteriormente a esta primordial función del organismo citado, se le acumularon otras de tan fundamental interés como la restricción en la distribución y venta de estupefacientes y el registro de especialidades farmacéuticas, constituyéndose un Centro de abundante contenido técnico y administrativo, que hasta el presente ha venido realizando su complejo cometido escrupulosamente y con positivos resultados para los intereses sanitarios

de la Nación; siendo justo reconocer que el éxito, tanto en la organización como en el desenvolvimiento del Instituto Técnico de Comprobación, se debe, en su casi totalidad, a la persona a quien se encomendó gestión directa de tanta importancia y en la que se complementaba su sólida y amplia preparación científica y técnica con el prestigio personal y una cabal competencia, hija de la práctica adquirida y del conocimiento de Centros similares del extranjero.

El organismo que nos ocupa ha venido disfrutando de una vida económica autónoma, a la cual subvenía, de una parte, el "distintivo sanitario", creado para el sostenimiento de su personal y material, y de otra, los fondos procedentes de las inscripciones sanitarias (especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, etc.), de las cuales se autorizó un gasto de 200.000 pesetas para las primeras necesidades; veneros económicos ambos que al desaparecer las Cajas especiales, dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley de Contabilidad del Estado, quedan pendientes del informe que las Cortes han de dar, en su día, sobre su legalidad.

Por otra parte, la tramitación de las obligaciones y resoluciones referentes al registro de especialidades, crea con frecuencia dificultades, nacidas de una dualidad de intervenciones, que perjudican al interés general y a la buena marcha de la Administración sanitaria, según pone de manifiesto el Real decreto de 10 de Julio de 1928 determinando que para la aplicación de las disposiciones de registro de especialidades y restricción de estupefacientes, los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, los Subdelegados de las tres ramas y los Inspectores provinciales de Sanidad dependerán de la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación, suscitándose el caso de que, tanto estos funcionarios como los asuntos que en estos aspectos les concierne resolver, dependan de dos Direcciones generales distintas.

Por todo lo expuesto, y con el fin de que estos servicios, esencialmente sanitarios, no queden fuera de los propios de la Dirección general de Sanidad, a la que compete ordenarlos, unificarlos y acoplarlos, ahorrando trámites y demoras innecesarios y para proceder a la urgente necesidad de reorganizar estos servicios en plazo perentorio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.214.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Técnico de Comprobación y restricción de tóxicos y estupefacientes funcionará, en lo sucesivo, como una institución sanitaria dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de este Real decreto, quedando derogadas todas aquellas que a él se opongan.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.215.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos de Béistegui y Benítez, mexicano, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Vocal del Patronato del Museo del Prado.

Dado en Sevilla a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 1.216.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Zaragoza Me ha presentado D. Manuel de Lasala y Llanas.

Dado en Sevilla a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 332.

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de esta fecha la propuesta formu-

lada por el Tribunal de oposiciones a una plaza de Oficial tercero de Administración civil del Estado, vacante en la Secretaría de esa Fiscalía, y una más de Aspirante, con derecho a ocupar la primera de igual clase que se produzca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial tercero de Administración civil del Estado, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en la Secretaría de esa Fiscalía por excedencia voluntaria de D. José Ruiz y Rodríguez, que la servía, a D. Domingo García y García, que figura con el número 1 en la propuesta antes mencionada; en la inteligencia que, a tenor de lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 21 de Febrero último, no podrá tomar posesión del cargo sin presentar el título oficial de Licenciado en Derecho o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Bermúdez Acero, Secretario judicial, de categoría de ascenso, excedente voluntario desde 28 de Julio de 1926, solicitando el reingreso, y visto asimismo el informe favorable del Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el expresado D. Luis Bermúdez Acero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 334.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Grech Gómez, Portero tercero, con destino en la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el número 2.º del artículo 6.º del Estatuto orgánico del personal de Porteros, de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 335.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Jenaro Martín Jiménez, Portero cuarto, con destino en la Audiencia de Avila, y de conformidad con lo prevenido en el número 2.º del artículo 6.º del Estatuto orgánico del personal de Porteros, de 25 de Abril de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 336.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio García de la Vega y Ramos, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Ayamonte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 337.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco de la Pedraja y Jiménez-Serrano, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Nájera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 338.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ayamonte, de entrada, en la provincia de Huelva, vacante por excedencia de D. Antonio García de la Vega, a D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Jarandilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 339.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Lastres, a D. Ramón Olarte Magdalena, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Puerto de Cabra, donde resulta incompatible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 340.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Nájera, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por excedencia de D. Francisco de la Pedraja, a D. Ignacio María Sáinz de Tejada, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño, que ha solicitado su pase de nuevo a la Carrera judicial, y reúne las condiciones legales para ello, habiendo merecido informe favorable del Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 341.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabra, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Ramón Olarte, a D. Tomás Bordera Martínez, Aspirante a la Judicatura con el número 21 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que establece el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se autorice a V. I. para que firme por delegación especial del Ministro de Justicia y Culto las órdenes de libramiento de cantidades con destino a los diversos servicios dependientes de esa Dirección general, hasta la cuantía en que pueden realizarse los gastos por gestión directa de la Administración, y facultado igualmente, en consecuencia, para la aprobación, cuando proceda, de las cuentas justificativas de los mandamientos de pago que las expresadas órdenes de gasto ocasionen; exceptuando aquellos asuntos que, por cualquier circunstancia, considere conveniente someterlos a conocimiento y resolución del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Marzo último al 23 del corriente mes, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Mayo próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 54 enteros 49 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

El día 3 del actual, el Portero tercero, de la Estación-Centro de Madrid, José María Ureña Molina, por traslado a la Presidencia del Consejo de Ministros;

El día 8 del actual: el Portero tercero, de la Estación de Barcelona, Antonio Parera Monserrat, por traslado a la Jefatura Superior de Policía de la misma ciudad; el Portero tercero, de la de Las Palmas, Francisco López Santana, por traslado al Observatorio Meteorológico de la misma ciudad; y el

Portero cuarto, también de la de Las Palmas, Antonio Carballo Acosta, por jubilación;

El día 10 del actual, el Portero tercero, de la Estación de Algeciras, Francisco Alba Patricio, por traslado a la Facultad de Medicina de Cádiz;

El día 11 del actual: el Portero segundo, de la Estación de Mula, Manuel Domingo Zapata García, por traslado a la Junta Técnica de Radiocomunicación; el Portero tercero, de la de Cieza, Salvador Sandoval Ortiz, por traslado al Catastro urbano de Albacete; el Portero tercero, de la de La Coruña, Ramón Cabañas García, por pase a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia, y el Portero tercero, de la de San Roque, Alfonso Cabrera Barranco, por traslado a la Audiencia de Huelva;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15), y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 14 del Real decreto-ley de Presupuestos, número 42, de 3 de Enero último (GACETA del 4), y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31, artículo único, del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), por Orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo único, de la Sección quinta del vigente Presupuesto de gastos, de nueve plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las nueve plazas de Repartidor que se crean, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Santiago Pons y Monjó, con antigüedad de 4 del actual, en la plaza creada por baja del Portero tercero Sr. Ureña Molina;

D. Alberto Bahamonde y Delgado, D. Pantaleón de la Fuente y Vallés y

D. Juan Fernández y Amil, con antigüedad de 9 del actual, en las plazas creadas por baja de los Porteros señores Parera Monserrat, López Santana y Carballo Acosta, respectivamente;

D. José María Guillén y Gil, con antigüedad de 11 del actual, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Alba Patricio; y

D. José Fernández y Valverde, don José Martos y López, D. Francisco Franco y Boix y D. Angel Iglesias y Vieiro, con antigüedad de 12 del actual, en las plazas creadas por baja de los Porteros señores Zapata García, Sandoval Ortiz, Cabañas y García y Cabrera Barranco, respectivamente.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, resultas de estos ascensos, se cubran en la forma reglamentaria de reingreso de excedentes, si hubiere peticionarios en condiciones de reingresar, y con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, y Real orden de Gobernación de 9 de Enero último (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 440.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), D. José Teruel Campos, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RIO TOVIA

Núm. 441.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases, de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Jerez de los Caballeros (Badajoz), D. Francisco Palacios Delgado, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 442.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases, de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Linares, don Salvador Gallo Garro, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 443.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Pola de Siero (Oviedo), D. Gregorio Rodríguez de Isla y Mata, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 444.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Nava del Rey (Valladolid), D. Arturo López Martín, y que le fué concedida por Real orden fecha 31 del pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 445.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general,

doña Delfina Bucra Sánchez, y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 446.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Riaño (León), D. Graciliano Díez Alvarez, y que le fué concedida por Real orden fecha 14 del pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 447.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 12) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Eduardo González y Goyanes, con destino en Cangas de Morrazo, autorizándole para trasladarse a Madrid, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 848.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: Respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuen-

ta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 849.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 14 de Marzo anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias). Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: Respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las inspectoras, en segundo lugar, el número

con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar esta vacante se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 850.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vacante la plaza de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, es anunciada su provisión a concurso previo de tras-

lado por Real orden de 10 de Febrero, insérta en la GACETA del 15.

Dentro del plazo de la convocatoria ha sido solicitada la misma por doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora de Ciencias Fisiconaturales de la citada Escuela de Orense, y doña Marcelina Pilar Camino García, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Las Palmas.

Las dos concursantes se hallan dentro de las condiciones prevenidas en la convocatoria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el cual establece como primera condición de preferencia la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a la de la vacante, el Negociado y Sección estiman que procede proponer a la concursante Sra. Sanz Miedes, que desempeñó con anterioridad, y en virtud de oposición, la plaza de Profesora de Matemáticas, igual a la vacante objeto del concurso, y en vista de que la señora Camino ha hecho ya uso de la preferencia que le concedió el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y fué, en su consecuencia, nombrada por Real orden de 14 de Marzo último para la Normal de Sevilla.

Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y Sección se ajusta a las normas de la convocatoria y a lo prevenido en el citado artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Comisión estima que procede aprobar la misma y nombrar para la vacante de Matemáticas de la Escuela Normal de Orense a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 851.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Avilés al actual Profesor del mismo Centro, D. Luis Muñiz Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Ponferrada al actual Profesor del mismo Centro, D. Diego Galin Solís.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 853.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Cangas de Onís al actual Profesor del mismo Centro D. Fermín Rodríguez Losada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 854.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Lora al actual Profesor del mismo Centro D. Salvador Bosch Puyol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 855.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Villacarrillo, al actual Profe-

sor del mismo Centro D. Alberto Rodríguez Robles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 856.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo al actual Profesor del mismo Centro don Luis Grandia Rivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 857.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Emiliano Castaños Fernández, Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 858.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-3-1930.—Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituido señor Huerta, número 2.762; a 4.000 pesetas, Sr. Viso, 2.769.

1-3-930.—Vacante por anulación del ascenso del Sr. González Palacios, 4.374; a 3.500, Sr. Rubio, 4.387.

2-3-930.—Vacante del Sr. Molina, 441; a 6.000, Sr. Almecija, 1.014; resultas: a 5.000, Sr. Esteban, 1.898; a 4.000, señor Fonz, 2.771; a 3.500, Sr. Lorente, 4.388.

4-3-930.—Vacante del Sr. López, 143 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000, Sr. Manzano, 393; resultas: a 6.000, Sr. García Rodríguez, 1.015; a 5.000, Sr. Fernández, 1.900; a 4.000, Sr. Sotelo, 2.772; a 3.500, señor Oliver, 4.389.

7-3-930.—Vacante del Sr. Muñoz, 888; a 6.000, Sr. Inchausti, 1.017; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.901; a 4.000, señor Cea, 2.773; a 3.500, Sr. Pérez de Mendiguren, 4.390.

10-3-930.—Vacante del Sr. Vidal, 1.581; a 5.000, Sr. Trujillano, 1.902; resultas: a 4.000, Sr. Tobarra, 2.774; a 3.500, Sr. Mira, 4.391.

12-3-930.—Vacante del Sr. Ortiz, 1.267; a 5.000, Sr. Molinero, 1.904; resultas: a 4.000, Sr. Núñez, 2.775; a 3.500, Sr. Romero, 4.392. Vacante del señor Campo, 1.419; a 5.000, Sr. Fernández Montero, 1.905; resultas: a 4.000, señor Molinero, 2.776; a 3.500, Sr. Del Campo, 4.393.

13-3-930.—Vacante del Sr. López de la Cova, 238; a 7.000, Sr. Planas, 394; resultas: a 6.000, Sr. Esteban, 1.019; a 5.000, Sr. Guadilla, 1.906; a 4.000, señor Aguilar, 2.778; a 3.500, Sr. Rivera, 4.394. Vacante del Sr. Adelantado, 3.347; a 3.500, Sr. Fernández Lorenzo, 4.395.

17-3-930.—Vacante del Sr. Arnau, 1.009; a 6.000, Sr. Fonseca, 1.020; resultas: a 5.000, Sr. Merino, 1.907; a 4.000, Sr. Fidalgo, 2.779; a 3.500, señor Sánchez, 4.396.

18-3-930.—Vacante del Sr. Prado, 457; a 6.000, Sr. Guardia, 1.021; resultas: a 5.000, Sr. Ojeado, 1.908; a 4.000, señor Moreno, 2.780; a 3.500, Sr. Moliner, 4.398.

19-3-930.—Vacante del Sr. Rubio, 1.038; a 5.000, Sr. Solano, 1.909; resultas: a 4.000, Sr. Gallardo, 2.781; a 3.500, Sr. Calviño, 4.399. Vacante del señor Gutiérrez, 1.177; a 5.000, Sr. Cámara, 1.910; resultas: a 4.000, Sr. Bustos, 2.782; a 3.500, Sr. Delgado, 4.400.

MAESTRAS

1-3-930.—Vacante de la Sra. Escudero, número 1.308; a 5.000 pesetas, señora Huesa, 1.789; resultas: a 4.000, señora Requena, 2.652; a 3.500, señora Cortiñas, 4.184.

11-3-930.—Vacante de la Sra. Zurita, 2.232; a 4.000, Sra. Lloréns, 2.653; resultas: a 3.500, Sra. López Carballo, 1.186.

21-3-930.—Vacante de la Sra. Vidal,

1.160; a 5.000, Sra. Díaz, 1.791; resultas: a 4.000, Sra. Blanco, 2.654; a 3.500, Sra. Longhi, 4.187.

23-3-930.—Vacante de la Sra. Mateo, 2.293; a 4.000, Sra. Blasco, 2.655; resultas: a 3.500, Sra. Balde, 4.197.

28-3-930.—Vacante de la Sra. Alonso, 400; a 6.000, Sra. Lora, 920; resultas: a 5.000, Sra. Mariñ, 1.792; a 4.000, señora Benavent, 2.656; a 3.500, señora Molina, 4.198.

29-3-930.—Vacante de la Sra. Fernández, 65; a 8.000, Sra. Moltó, 142 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Martínez, 397; a 6.000, Sra. Rodríguez, 921; a 5.000, señora Estruch, 1.793; a 4.000, Sra. Quiles, 2.657; a 3.500, Sra. Carbajosa, 4.199. Vacante de la Sra. Soler, 1.124; a 4.000, Sra. Duarte, 2.658; resultas: a 3.500, señora Almeida, 4.200.

2-4-930.—Vacante de la Sra. Martí, 1.048; a 5.000, Sra. Soto, 1.794; resultas: a 4.000, Sra. Loizaga, 2.659; a 3.500, Sra. Díaz, 4.201.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-3-930.—Vacante del Sr. Baéza, número 1.807; a 3.000 pesetas, Sr. Jiménez, 2.006; resultas: a 2.500, Sr. García Riva, 2.963. Vacante del Sr. Moyano, 1.911; a 3.000, Sr. Bayón, 2.007; resultas: a 2.500, Sr. Mata, 2.964.

11-3-930.—Vacante del Sr. Alvarez, 2.202; a 2.500, Sr. Pulgar, 2.965. Vacante del Sr. Rotella, 2.372; a 2.500, señor Montolin, 2.966.

15-3-930.—Vacante del Sr. Camps, 1.013; a 3.000, Sr. García Serrano, 2.010; resultas: a 2.500, Sr. López Novoa, 2.967. Vacante del Sr. Rodríguez, 2.803; a 2.500, Sr. Boqueras, 2.968.

16-3-930.—Vacante del Sr. Domínguez, 1.969; a 3.000, Sr. Sánchez, 2.011; resultas: a 2.500, Sr. Pérez y García, 2.969.

19-3-930.—Vacante del Sr. Arias, 1.842; a 3.000, Sr. Calzada, 2.012; resultas: a 2.500, Sr. Jaurena, 2.970.

20-3-930.—Vacante del Sr. Lobato, 140; a 3.000, Sr. Ruiz 2.014; resultas: a 2.500, Sr. López, 2.972.

24-3-930.—Vacante del Sr. Muñiz, 1.790; a 3.000, Sr. Sanz, 2.015; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 2.973.

MAESTRAS

23-2-930.—Vacante por anulación del ascenso de la Maestra excedente señora Orcazberro, número 2.723; a 2.500 pesetas, Sra. López Valera, 2.733.

28-2-930.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 2.529; a 2.500, Sra. Estivil, 2.734.

5-3-930.—Vacante de la Sra. Villar,

1.644; a 3.000, Sra. Domingo, 1.731; resultas: a 2.500, Sra. Gil, 1.735.

7-3-930.—Vacante de la Sra. Berenguel, 1.812; a 2.500, Sra. Sánchez, 2.736.

11-3-930.—Vacante de la Sra. Bravo, 1.697; a 3.000, Sra. Fernández, 1.732; resultas: a 2.500, Sra. Lacueva, 2.737.

23-3-930.—Vacante de la Sra. Hernández, 1.801; a 2.500, Sra. Pascual, 2.740.

28-3-930.—Vacante de la Sra. Hernández, 853; a 3.000, Sra. De la Iglesia, 1.732 bis; resultas: a 2.500, Sra. Cordeiro, 2.741.

1-4-930.—Vacante de la Sra. Alvarez Solazar, 2.310; a 2.500, Sra. Catalán, 2.742. Vacante de la Sra. Durán, 2.467; a 2.500, Sra. Zurita, 2.743.

3.º Que en la vacante de la señora Doménech, número 4.096, cubra sueldo de 3.500 pesetas doña Carolina Alvarez Rodríguez, número 3.440 del primer Escalafón, reingresada en la Escuela de Leganés (Madrid), con efectos económicos desde el día de su posesión, si fué posterior a 4 de Marzo último, y si hubiera sido anterior, percibirá en comisión sueldo de 3.000 pesetas hasta la mencionada fecha.

4.º Que disfrute, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas doña María Benavent Llácer, número 2.656 del primer Escalafón, desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Paiporta (Valencia), si ha sido anterior a 28 de Marzo último, y si hubiera sido posterior, percibirá el haber de 4.000 pesetas, a que asciende por la presente Real orden.

5.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Eugenio Moreno Diaz, que tenía el núm. 5.569, de Patraix (Valencia); D. Miguel Capella Tomás, núm. 5.971, de Matadepera (Barcelona); D. José Meis Martínez, núm. 6.717, de Lourizán (Pontevedra); D. Prudencio Santolaria Pérez, núm. 8.537, de Sariñena (Huesca), y D. Adolfo Alonso Gallego, núm. 5.480, de Alba de Tormes (Salamanca).

MAESTRAS

Doña Aurora Martínez Martínez, que tenía el núm. 3.590, de Ferreros (Oviedo); doña Lucía Cristina Escuder, que tenía el núm. 4.915, de Mozalbarba (Zaragoza); doña Africa Shez Trincaido Campos, núm. 5.057, de Yébenes (Toledo); doña Concepción Alvarez Bermúdez, que tenía el núm. 6.147, de Malvas (Pontevedra); doña Consuelo Dotija y Vela, núm. 6.424 bis, de Quintanar de la Orden (Toledo); doña Emi-

lia Cuadrado Atienza, alta, de Quintanilla de Abajo (Valladolid); doña María del Carmen Paz Fernández, alta, de Burgo (Pontevedra); doña Concepción Sáiz Salvat, alta, de Aliana (Castellón); doña Luisa Fernández Sánchez, que tenía el núm. 7.492, de Huéscar (Granada).

6.º Que en la vacante de la señora Gamboa, núm. 1.346, cubra sueldo de 3.000 pesetas doña María Jesús Josefina Barros Silva, núm. 1.237 del segundo Escalafón, reingresada en la Escuela de Barciela (Coruña), con efectos económicos desde el día de su posesión.

7.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS .

D. Pedro Langares Sánchez, número 3.661, de Pomez (Zaragoza); don Francisco Fernández del Campo, alta, de Tendal (León); D. Juan Manuel Moreno Pausa, alta, de La Puebla (Murcia); D. Hilario Montiel Serrano, número 3.547, de Cobisa (Toledo), y don José María Coca González, alta, de Tapia de la Rivera (León).

MAESTRAS

Doña Matilde Elizalde Limorte, número 2.971, de Friginal (Huesca); doña María de los Angeles García Nieifa, alta, de Fuente de Tay (Albacete); doña Agustina Herraiz Toscano, alta, de Forneas (Lugo); doña Carmen Romero Torras, alta, de Valmaña (Lérida); doña María Desamparados Raya y Schua, alta, de Loscos (Teruel); doña María Mercedes Serrano del Castillo, que tenía el núm. 1.539, de Padecilla del Camino (Burgos); doña Bernarda Mampaso Pérez, que tenía el núm. 4.360, de Camarona de Esterudas (Madrid); doña Olimpia Enriqueta Pascual Lira, alta, de Cerdeira (Orense), y doña María Antonia Jiménez Tomé, alta de Las Machorras (Burgos).

8.º Que en vista de la equivocada interpretación que algunas Secciones administrativas han dado a la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 (GACETA del 29), se declare que dicha disposición se refiere, como concretamente preceptúa, a los Maestros nacionales que han pasado o pasen en lo sucesivo a servir Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, los cuales, por otra parte, obtienen sus nombramientos para la citada Zona, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general

de Marruecos y Colonias, no siendo de aplicación la Real orden de 21 de Noviembre de 1929, para los que pasen a desempeñar Escuelas de nuestras Posesiones de dominio del Africa Septentrional, plazas que están incorporadas a la plantilla del Magisterio nacional y que son provistas por este Ministerio por los diferentes turnos establecidos por el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 859.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Colegio Politécnico de La Laguna al Profesor numerario de dicho Centro docente D. Julio de la Rosa Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 860.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano y Rectorado correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Zamarriego y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

El Consulado de España en Valencia do Minho participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Atan y Beiro, hijo de Alfonso y de Marta, natural de Tilberio (La Coruña), de ochenta y un años de edad, ocurrido el día 25 de Enero último.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado de España en Managua participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Zacarias del Valle Fernández, de cincuenta y tres años de edad, Sacerdote, natural de Carrión de los Condes (Palencia).

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Antonio Martínez Ruiz, Capitán de Infantería, electo, de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Amada Gil Pérez, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a los Catedráticos, Profesores, Maestros dependientes de este Ministerio y a los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que puedan asistir en los días 2 al 8 de Mayo próximo al tercer Congreso de Historia y Geografía Hispanoamericanas que se reunirá en Sevilla, debiendo dejar atendido el servicio de sus respectivos cargos.

Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Guzmán Vallejo contra la resolución de la Dirección general de 25 de Octubre último, que le negó derecho a ser incluido en la lista de interinos para la obtención de Escuela en propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Domingo Guzmán Vallejo solicitó se le declarase con derecho a obtener Escuela en propiedad, por contar con servicios interinos con anterioridad a 1.º de Enero de 1919, y no haberle sido posible acogerse a las disposiciones dictadas en relación al derecho que reclama por haber residido en el extranjero en la fecha que dichas disposiciones prevenían.

Por decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza se le desestimó la petición, fundándose en la prohibición señalada en el artículo 66 del vigente Estatuto y Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Contra dicha resolución recurre el Sr. Guzmán, en la que insiste en la imposibilidad en que se halló de acogerse a los beneficios concedidos a los Maestros con servicios interinos, ya que justifica debidamente se hallaba en el extranjero, señalando los hechos de que a otros Maestros en idénticas condiciones se les concedió el derecho que él reclama.

El Negociado y Sección propone, no obstante, que, de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y Real decreto de 4 de Junio de 1920, procede desestimar la petición:

Visto el expediente a que se refiere el precedente extracto; y

Considerando que, si bien en estricta aplicación de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, Real orden de los mismos mes y año y las prohibiciones del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y artículo 66 del vigente Estatuto, sería prudente desestimar la petición que formula D. Domingo de Guzmán Vallejo, merece ser tenido en cuenta el caso no previsto de que, por hallarse en el extranjero a la fecha de la publicación del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, no pudo conocer ni invocar los beneficios concedidos a los Maestros con servicios interinos al 1.º de Enero de 1919:

Considerando que el interesado ac-

edita con una certificación del Vicecónsul de España en Bahía Blanca, fecha 10 de Noviembre de 1919, su residencia en Buenos Aires desde 11 de Enero de 1917, y que el incluirle en el último lugar de la lista correspondiente de interinos y del segundo Escalafón no originaría perjuicio de tercero:

Considerando asimismo lo resuelto por Real orden de 24 de Febrero, así como las órdenes de la Dirección general que el recurrente invoca,

Esta Comisión, reconociendo perfectamente ajustada a la legalidad la orden recurrida, estima que por equidad y en atención a lo especial del caso podría concederse a D. Domingo Guzmán Vallejo el derecho de ocupar el último lugar de la lista correspondiente de interinos, para ser incluido en el Escalafón segundo, también en el último lugar, una vez colocados todos los Maestros que figuran en las relaciones de Maestros interinos que obran en este Ministerio."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 281.

I.—Peticionario: D. Francisco Pérez Pons, como Consejero administrador general de la Sociedad Cementos Portland de Lemona, de Bilbao.

II.—Industria: Fabricación de cemento portland.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un distribuidor a platos, con mando para rueda helicoidal, para el molino "Ergo", de 1,6 por 5,5 metros; máquinas y piezas de recambio para el molino "Ergo" de 1,6 por 5,5 metros; un transportador torpedo de 400 milímetros de ancho por 7,25 metros de longitud; una estación de mando completa, con engranes dobles; un blindaje completo en acero para el molino "Compound", de 1,6 por 8 metros; un horno giratorio de 2,3 metros de diámetro por 40 metros de longitud, y una enfriadora para el citado horno de 1,6 metros de diámetro por 20 metros de longitud, y un juego de tornillos; un ventilador de alta presión, un alimentador dosificador de 200 milímetros por 1,2 metros de proyección; serie de armaduras para la cámara de polvo; maquinaria para cerrar el horno y enfriadora, sistema "Stahmann"; un aparato

alimentador; un combinador de 2 1/4 por 5 metros de diámetro por 1,8 metros de longitud; una serie de cuerpos de plienda; media serie de bolas de acero de 80 milímetros; juego de piezas para prolongación del molino "Ergo"; un juego de bolas para la prolongación; un mando completo para el separador de aire; un dispositivo regulador del aire; una rosca transportadora con sinfín de 250 milímetros, de 2 metros de longitud; un secadero de escorias, dos tons hora, de 1,6 metros de diámetro por 18 de longitud; 16 bastidores de acero especial para el triturador "Titán"; un alimentador de placas de hierro para el triturador "Titán"; una tolva intermedia de hierro; un triturador "Titán", con boca de 950 por 1.100 milímetros; un molino de refinado, molino de tubo para pedernales, número 8 e, con tambor de molienda de 1.850 milímetros de diámetro y 8.500 milímetros de longitud; un silo doble, movido para el envase de cemento y 2 filtros de placa; un molino de carbón "Roulette", con 20 milímetros de las bolas (piezas de recambio); un anillo de acero especial y 2 juegos con 130 dientes de madera; piezas de recambio; un reductor de velocidad; un transportador de placas de hierro, de 600 milímetros de ancho; piezas de recambio para los molinos (bolas); una rueda cónica de hierro colado; un piñón de hierro colado; dos ruedas de cadena de acero colado; (molino de cemento); un cojinete de bronce; dos segmentos de coraza de acero colado; una pieza transporte de hierro plano; 20 tornillos de fresar; una pared de hendiduras; cuatro pares de detención; un aro dentado de acero colado; un piñón para el aro interior; 55 placas de acida de acero colado; 45 tornillos de fresar; nueve tornillos de fresar; 45 tornillos de fresar; dos tornillos de fresar; nueve tornillos de fresar; placas coraza del tambor; dos tornillos de fresar; 91 tornillos de fresar; placas de caída de acero colado; dos cierres para agujeros de hombre; 90 tornillos de fresar; un aro dentado de acero colado; un piñón para el aro interior; un motor asincrono para 245 HP. y 146 revoluciones, con bancada y anclas; un reostato de arranque, con interruptor automático principal; un motor de corriente alterna; un reostato de arranque adosado y amperímetro, escala 0/20-40 amperes; un motor de corriente alterna y un arrancador regulador; un motor trifásico y un reostato; una caja de distribución de hierro fundido; un reostato de arranque y un amperímetro; un estator; un rotor con accesorios; una placa de fundación; dos soportes de hierro fundido y un motor asincrono.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.